

1/4

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN**

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Orgánico Tributario vigente, hace del conocimiento de los contribuyentes o representantes legales que a continuación se mencionan, que en vista de haberse agotado los recursos para efectuar la notificación personal de los actos administrativos que han originado la emisión de la(s) planilla(s) que se indican, se procede a su notificación a través de esta publicación, la cual surtirá efectos a partir del quinto (5º) día hábil siguiente a dicha publicación, de conformidad artículo 176 del mismo Código. Asimismo, se les notifica que deberán retirar el(los) acto(s) y la(s) planilla(s) en la División de Tramitaciones de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, ubicada en la calle San Rafael, Centro Comercial Bella Vista, piso 1, Coordinación de Notificaciones, Porlamar, Estado Nueva Esparta, a los fines de su cancelación en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales.

SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR/00741/2024-04-149 DE FECHA 26/04/2024

**SUJETO PASIVO:** ALIMENTOS DAPRE, C.A.  
**R.L.F.:** J296302561  
**DOMICILIO FISCAL:** CALLE RAFAEL FUCHO SUAREZ CASA N° 27-80, SECTOR PALGUARIME, MUNICIPIO MARIÑO, PORLAMAR, ESTADO NUEVA ESPARTA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 131 numerales 2 y 5, y los artículos 134, 137, 146, 155, 162, 187 al 203 del Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29/01/2020, en concordancia con el artículo 2, numerales 7, 8 y 13 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03/02/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro.40.598 de fecha 09/02/2015, mediante la cual se Reorganizan las Gerencias Regionales de Tributos Internos y las Aduanas Principales; el artículo 4 numerales 8, 9, 10 y 44 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.211, de fecha 30/12/2015; el artículo 94, numerales 10 y 16 y el artículo 98 de la Resolución N° 32, de fecha 24/03/1995, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario Nro. 4.881 de fecha 29/03/1995, disposiciones que facultan al funcionario actuante: **GABRIEL JOSE ACOSTA GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V 17.654.480 y Supervisor **GILBERTO CHACON CANCHICA**, titular de la cédula de identidad N° V 6.928.936, adscritos a la División de Fiscalización de la Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Insular del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), debidamente autorizados, según Providencia Administrativa N° SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR/00741 de fecha 27 de Julio 2022 y por el Sujeto Pasivo los responsables solidarios: **Alfonso Preziosi Fontarrosa**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.961.936, con carácter de Representante Legal y Socio, y **Michelle Visciglio Pinto**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° E-81.686.103 con carácter de Socio de la Contribuyente **ALIMENTOS DAPRE, C.A.** antes identificado, se levanta la presente Acta según lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico Tributario, a los fines de dejar constancia de los resultados obtenidos en la actuación fiscal practicada en materia de Impuesto Sobre la Renta, para el ejercicio fiscal 01/01/2021 AL 31/12/2021

**I. PUNTO PREVIO**

Σ La contribuyente **ALIMENTOS DAPRE, C.A.**, es una empresa domiciliada en el Estado Nueva Esparta, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 05 de Agosto de 2008, bajo el N° 46, Tomo 38-A, la cual tendrá por objeto principal, toda clase de operaciones de compra, venta, importación, exportación, y en general, la comercialización, así como la elaboración de productos alimenticios, bienes muebles e inmuebles, mediante el desarrollo de negocios que en el marco del lícito comercio, estén dirigidos a la obtención de un fin de lucro, o bien, el desarrollo de cualquier otra actividad económica, que a juicio de la asamblea general de accionistas convenga a los intereses superiores de la empresa, ya sea que guarde relación o no con el objeto principal.

Σ Que es contribuyente del Impuesto sobre la Renta de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, literal b de la Ley de Reforma de Ley de Impuesto Sobre la Renta publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro.6210 de fecha 30/12/2015 en concordancia con el artículo 10 de su Reglamento.

Σ La actuación fiscal, a los fines de fundamentar los hechos descritos en la presente Acta de Reparación y de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29/01/2020, en concordancia con el artículo 46 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.549 Extraordinario, de fecha 26/11/2014, los cuales disponen que los hechos que conozca la Administración Tributaria con motivo del ejercicio de las facultades previstas en el Código Orgánico Tributario, o en otras leyes y disposiciones de carácter tributario, o bien consten en los expedientes, documentos o registros que lleven o tengan en su poder, podrán ser utilizados para fundamentar sus actos y los de cualquier otra autoridad u organismo competente en materia tributaria; procedió a utilizar la información obtenida a través de la consulta de sistemas informáticos que permiten la revisión de la información, que el sujeto pasivo presenta a través del Portal Fiscal [www.seniat.gob.ve](http://www.seniat.gob.ve), tales como los formularios de declaraciones de ISLR, consulta de Registro Único de Información Fiscal, en lo sucesivo (RIF), en línea, entre otros, con la finalidad de obtener datos relevantes para el desarrollo de la presente actuación fiscal.

Σ Las cantidades reflejadas en la presente acta de reparo se expresan en bolívares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Código Orgánico Tributario vigente en concordancia con la Reconversión Monetaria, según lo establecido en el Decreto N° 4.553 del 08/08/2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de la misma fecha.

**II. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

El alcance de la presente actuación fiscal se limita a los hechos comprobados, en materia de Impuesto sobre la Renta, para el ejercicio del 01/01/2021 al 31/12/2021 en su condición de contribuyente, descritos en la presente Acta de Reparación y no restringe, ni condiciona las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria respecto a otros elementos de la base imponible, no cubiertos por la presente investigación fiscal. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 193, en concordancia con el parágrafo único del artículo 197, ambos del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29/01/2020, en atención a la facultad atribuida mediante Providencia Administrativa SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR/00741 de fecha 27 de Julio de 2022.

Que en virtud a lo establecido en los artículos 137, 140 y 141 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario del 29/01/2020, se procedió a la determinación de oficio sobre base cierta, ya que la contribuyente proporcionó documentación contable e información relacionada con el presupuesto de hecho del tributo, no sólo en cuanto a su efectividad, sino a la magnitud económica de las circunstancias que lo conforman, permitiendo conocer el hecho y los valores imponibles en forma directa. Ahora bien, de la revisión y análisis efectuados a los documentos anteriormente citados se determinó lo siguiente:

**III. EJERCICIO ECONÓMICO 01/01/2021 al 31/12/2021**

La contribuyente **ALIMENTOS DAPRE, C.A.**, presentó declaración definitiva de rentas, según formulario Forma DPJ-99026, Nro. 2200035995, de fecha 20 de Enero de 2022, correspondiente al ejercicio fiscal 01/01/2021 al 31/12/2021, en la que informó un enriquecimiento neto gravable de **veintisiete mil doscientos cincuenta y cuatro bolívares con sesenta y nueve céntimos (Bs. 27.254,69)** y un impuesto a pagar de **siete mil cuatrocientos bolívares con veinticinco céntimos (Bs. 7.400,25)**, determinado de la siguiente manera:

**ELIO JOSUE DELGADO SALAZAR**  
Gerente Regional de Tributos Internos Región Insular  
Providencia Administrativa N° SNAT-2019-00088 de fecha 07/05/2019  
Gaceta Oficial N° 41.631 del 13/05/2019 RIF: G-20000303-0

2/4

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN**

**CUADRO N° 01  
DECLARACIÓN DE RENTAS DE LA CONTRIBUYENTE**

DESCRIPCIÓN	MONTOS SEGUN DECLARACIÓN (Bs.)
Ingresos Netos	1.692.306,59
Costo de Ventas	1.244.057,58
Renta bruta	448.249,01
Deducciones	432.757,36
Utilidad Fiscal	15.491,65
Más:	
Multas y Sanciones Pecuniarias	533,54
Otros	11.763,04
Total	11.763,04
Enriquecimiento Neto o Perdida Fiscal	27.254,69
Impuesto Determinado	9.256,59
Anticipos Aplicables al Impuesto	
Impuestos Retenidos en el Ejercicio	1.153,61
Anticipo de Imp. Declaración Estimada N°2100016738	702,73
<b>Total Impuesto a Pagar.</b>	<b>7.400,25</b>

A fin de constatar la información contenida en la referida declaración de rentas, se procedió a practicar determinación de oficio sobre base cierta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 137,140 y 141 del Código Orgánico Tributario vigente, surgiendo las diferencias y objeciones que se detallan a continuación:

**1. COSTOS RECHAZADOS POR FALTA DE COMPROBACION ..... Bs. 58.639,79**

La contribuyente en su Declaración Definitiva de Rentas, formulario Forma DPJ 99026, N° 2200035995, correspondiente al ejercicio fiscal 01/01/2021 al 31/12/2021 presentada en fecha 20 de Enero de 2022, imputó como costo de ventas la cantidad de un millón doscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y siete bolívares con cincuenta y ocho céntimos (Bs. 1.244.057,58), dentro del cual incluyó como compras netas nacionales la cantidad de un millón trescientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un bolívares con ochenta céntimos (Bs. 1.397.871,80), según se detalla a continuación:

**CUADRO N° 02  
COSTOS DE VENTAS SEGUN CONTRIBUYENTE**

COSTO DE VENTAS	MONTO (Bs.)
INV INICIAL	21.013,96
TOTAL COMPRAS NETAS	1.397.871,80
TOTAL MERCANCIA DISPONIBLE	1.418.885,76
INVENTARIO FINAL	174.828,18
<b>TOTAL COSTO DE VENTA</b>	<b>1.244.057,58</b>

Fuente: Declaración Impuesto Sobre la Renta ejercicio investigado

Con el objeto de verificar dichos montos registrados por el contribuyente en su declaración Forma 99026 bajo el Numero 2200035995 correspondiente al periodo impositivo 01/01/2021 al 31/12/2021, por concepto de Compras Netas Nacionales, esta fiscalización solicitó a través de Actas de Requerimientos SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR/00741-01, SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR/00741-03 y SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR/00741-05, de fechas 28/07/2022, 25/08/2022 y 19/12/2022, respectivamente, los estados financieros, libros contables, mayores analíticos, detalles del Costo de Venta, con sus respectivos soportes, sin embargo es necesario aclarar en la presente Acta de Reparación y en esta motivación, que estos soportes de Costos específicamente los pertenecientes a la Sub-partida (Compras Netas Nacionales) fueron consignados de manera parcial o incompleta, tal como se evidencia según Actas de Recepción SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR/00741-02, SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR/00741-04 y SNAT/INTI/GRTI/RIN/DF/2022/ISLR/00741-06, de fechas 04/08/2022, 05/09/2022 y 19/12/2022, respectivamente; las cuales se encuentran insertas en el expediente que se conforma producto de la actuación.

De la revisión practicada a la documentación suministrada por la contribuyente y analizadas las facturas de las compras nacionales registradas en el (item 713) de su declaración, se evidenció que el monto obtenido por la presente fiscalización comprende la cantidad de un millón trescientos treinta y nueve mil doscientos treinta y dos bolívares con un céntimo (Bs. 1.339.232,01) y no la cantidad declarada por la contribuyente de un millón trescientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un bolívares con ochenta céntimos (Bs. 1.397.871,80), en virtud de no haber recibido la factura N° B- 0000751, ni comprobante de pago por concepto de compra nacional, correspondiente al proveedor SUBCERCA, C.A., generando una diferencia por la cantidad de cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve bolívares con setenta y nueve céntimos (Bs. 58.639,79), tal como se demuestra a continuación:

**Cuadro N° 03  
Detalle de Costos no Deducibles por falta de Comprobación**

FECHA	N° DE FACTURA	PROVEEDOR	RIF	MONTO
08/11/2021	B-00000751	SUBCERCA, C.A.	J30697479-2	58.639,79

Fuente: Relación de Compras suministrada por el contribuyente.

De acuerdo al hecho antes mencionado la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicada en Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario del 30/12/2015, establece lo siguiente

**Artículo 21.-** "La renta bruta proveniente de la venta de bienes y servicios en general y de cualquier otra actividad económica, se determinará restando de los ingresos brutos computables señalados en el Capítulo I del presente Título, los costos de los productos enajenados y de los servicios prestados en el país, salvo que la naturaleza de las actividades exija la aplicación de otros procedimientos, para cuyos casos esta misma Ley establece las normas de determinación.

La renta bruta de fuente extranjera se determinará restando de los ingresos brutos de fuente extranjera, los costos imputables a dichos ingresos".

**ELIO JOSUE DELGADO SALAZAR**  
Gerente Regional de Tributos Internos Región Insular  
Providencia Administrativa N° SNAT-2019-00088 de fecha 07/05/2019  
Gaceta Oficial N° 41.631 del 13/05/2019 RIF: G-20000303-0